

**Sobreseimiento á favor de un enjuiciado que de modo casual ocasionó una muerte. (1)**

*Recurso de nulidad interpuesto por doña Micaela Salinas viuda de Carpio, en la causa que sigue contra Bertín Beltrán, por homicidio.—De Puno.*

Excmo. Señor:

Los dictámenes periciales corrientes á fojas 4 y 17 acreditan el fallecimiento á consecuencia de una herida de bala en la cabeza, de don Manuel del Carpio, cuyo certificado parroquial de defunción se vé á fojas 34.

Las declaraciones de los testigos presenciales, menores don Víctor Calienes y don Carlos Jáuregui, corrientes á fojas 8 vuelta, 9 vuelta, 26 y 26 vuelta, y las de don Felipe R. Fitzgerald, de fojas 2 vuelta, comprueban suficientemente para pasar al plenario que el autor de esa herida es el reo prófugo Bertín Beltrán. No proceden por ahora las apreciaciones del dictamen fiscal de fojas 85 vuelta, reproducidas por la Iltrma. Corte Superior de Puno, para deducir que en el hecho que ocasionó aquella muerte no hubo delito. Es, en efecto, en la estación del plenario que el hechor puede aducir y comprobar su defensa, consistente según el dicho dictamen en que con ocasión de practicar un acto lícito en el cual puso la debida diligencia, causó mal por mero accidente.

---

(1) Véase las ejecutorias insertas en las páginas 132 del Tomo III y 18 del Tomo IV de esta colección.

El Fiscal concluye que hay nulidad en el auto revocatorio de sobreseimiento; por lo que, reformándolo, puede VE., salvo mejor acuerdo, confirmar el de primera instancia que libra mandamiento de prisión contra el nombrado reo Beltrán.

Lima, á 11 de enero de 1910.

SEOANE.

---

*Lima, 1º de abril de 1910.*

Vistos: con lo expuesto por el Señor Fiscal; declararon no haber nulidad en el auto de vista de fojas 87, su fecha 27 de noviembre último, que revocando el de primera instancia de fojas 41, su fecha 23 de marzo del año próximo pasado, sobresée en el conocimiento de la presente causa, seguida contra Bertín Beltrán, por la muerte de don Manuel del Carpio: y los devolvieron.

*Elmore. — Villarán. — Eguiguren. — Villanueva. — Villa García.*

Se publicó conforme á ley, siendo el voto del Señor Elmore por la nulidad, debiendo librarse mandamiento de prisión contra el enjuiciado, de conformidad con las conclusiones del dictamen del Señor Fiscal; de que certifico.

*César de Cárdenas.*